



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor JOSE ALEJANDRINO QUINTERO LLANOS, el pasado 17 de febrero del 2023, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Abril 27 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00255-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **JUAN ANTONIO LICASALE ARANA**

DEMANDADO: **JOSE ALEJANDRINO QUINTERO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1044

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El señor **JUAN ANTONIO LICASALE ARANA** a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JOSE ALEJANDRINO QUINTERO LLANOS**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1183 de octubre 27 de 2020¹, a través del cual libró el mandamiento interlocutorio.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **JOSE ALEJANDRINO QUINTERO LLANOS**, identificado con cc 14.890106, de manera **presencial** en la secretaria del juzgado el día 03 de febrero de 2023², sin embargo, no propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

¹ FI 07 Expediente Virtual.

² Folio 31, Ibid –según constancia Oficialía Mayor

³ Éste venció: el 17 de febrero del 2023



Teniendo en cuenta que los títulos valores –**LETRAS DE CAMBIO S/N**- con fecha de vencimiento del 17 de enero del 2020, por valor de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00)**, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **JUAN ANTONIO LICASALE ARANA**, contra el señor **JOSE ALEJANDRINO QUINTERO LLANOS**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señor **CARLOS ALBERTO ANGULO LOPEZ** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILION DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00) M/CTE.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 17 DE MAYO DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 070.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26340afe7ad92afab80b99d83d26d0296496b30aa4170ad57208c4844b637096**

Documento generado en 16/05/2023 07:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>